

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CONVENIO N° 11.629

Registrado en Fecha 11.1.02.2022

al Folio 021 Tome XXIV

en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos Interjurisdiccionales.

Decreto N° 1767 / 84

Dirección Gral. de Técnica Legislativa

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y LA
ASOCIACIÓN PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PARA LA
EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO Y ASISTENCIA A EMPRENDEDORES
DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR.**

Entre la **Provincia de Santa Fe**, en adelante "La Provincia", con domicilio en calle Boulevard Pellegrini N° 3100 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por el Ministro de Producción, Ciencia y Tecnología, Med. Vet. Daniel COSTAMAGNA, D.N.I. N° 14.653.639 y la **Asociación para la Pequeña y Mediana Empresa**, autorizada a funcionar por Resolución N° 393/05 de la Inspección General de Personas de Jurídicas, C.U.I.T. N° 30-70995062-9, en adelante "La Asociación", con domicilio en calle La Rioja N° 3411 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y representada en este acto por su Presidente, Sr. Héctor Darío LUNA; y

EXPONEN

Que el presente Convenio está comprendido en un todo, dentro del espíritu y letra de la Ley Provincial N° 12375 "De Apoyo a Emprendedores Productivos Sociales" y de la Ley Provincial N° 12932, por la cual, la Provincia de Santa Fe adhiere al Programa Nacional de Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social;

Que mediante Decreto N° 3907/16 se crea el Programa de Apoyo y Asistencia a Emprendedores de la Economía Social y Solidaria y la Agricultura Familiar y mediante Decreto N° 3995/16 se establece como autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 12932 al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología;

Que en el marco de las facultades conferidas al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología por la Ley Provincial N° 13920, se dicta el Decreto N° 0149/19, que crea la Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo, estableciendo entre sus funciones la de: "elaborar políticas de desarrollo territorial, economía social, asociativismo, emprendedorismo y agricultura familiar con el objeto de propiciar los procesos de agregado de valor en origen y la generación de puestos de trabajo";

Que la Asociación para la Pequeña y Mediana Empresa, según el artículo 2 de sus Estatutos, tiene por objeto: "Desarrollar acciones para una adecuada articulación entre el pequeño y mediano empresariado y el sistema científico-tecnológico; Fomentar los procesos de desarrollo y transferencia de tecnología e innovaciones, que permitan su aprovechamiento por las diferentes ramas de la actividad económica: agropecuaria, industrial, comercial y servicios; Desarrollar acciones orientadas a la formación y capacitación de recursos humanos, empresarios, técnicos y profesionales, en un manejo integral e interrelacionado del sistema productivo; Otorgar premios, subsidios, subvenciones y becas orientadas a mejorar el desempeño y el desarrollo de las empresas; Identificar, gestionar y canalizar recursos, subsidios, donaciones de fuente local, provincial, nacional o extranjera para apoyar el mejoramiento de los sistemas productivos; Firmar convenios

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//2.-

con organismos públicos y privados de diversa índole, con el objeto de poder asistir a los empresarios con ayudas y beneficios de tipo económico, asistencia, educativos, de salud, culturales y cualquier otro tipo de servicio social”;

Que, en función de ello, las PARTES acuerdan la suscripción del presente convenio, con la finalidad de colaborar conjuntamente en la asistencia a emprendedores productivos-sociales de la Provincia de Santa Fe, de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: “La Provincia” y “La Asociación” se comprometen a brindarse colaboración recíproca y ejecutar acciones conjuntas en el marco del Decreto N° 3907/16 Programa de Apoyo y Asistencia a Emprendedores de la Economía Social y Solidaria y la Agricultura Familiar, según el Plan de Trabajo General que como Anexo I integra el presente.-----

SEGUNDA: A los efectos y en el marco de la Ley Provincial N° 12375, “Programa de Apoyo a Emprendedores Productivos Sociales” y sus normas reglamentarias, “La Asociación” adhiere a los alcances y objetivos de dicha norma, comprometiéndose a ejecutar el Plan de Trabajo que como Anexo I se aprueba en la cláusula anterior.-----

TERCERA: “La Asociación” se compromete a administrar los fondos aportados por “La Provincia”, correspondientes a la constitución del “Fondo de Microcréditos”, previsto en el Componente II, del Anexo I, del Decreto N° 3907/16. El mismo remite a la Ley Provincial N° 12.932, por la cual la Provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional de Microcrédito N° 26.117 y a su Decreto reglamentario N° 3995/16, donde se establece como autoridad de aplicación de la misma, al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología. Para lo cual el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología transferirá a “La Asociación”, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 20.000.000 (PESOS VEINTE MILLONES).-----

CUARTA: “La Asociación” será responsable de la administración y rendición de cuentas de los fondos aportados por “La Provincia” en los términos y condiciones establecidos en los artículos N° 214 y 218 de la Ley N° 12510 y disposiciones pertenecientes al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.-----

QUINTA: “La Asociación” se compromete a tomar los recaudos necesarios para asegurar el adecuado recupero de los recursos que se afectan a la asistencia financiera. Los recursos recuperados por “La Asociación” tendrán para ésta el carácter de aporte no reintegrable y constituirán un fondo rotatorio para la asistencia financiera de emprendimientos productivos o servicios relacionados a la producción, encuadrados en las actividades estratégicas definidas por “La Provincia”.-----

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//3.-

SEXTA: "La Asociación" podrá disponer de hasta el 8% del monto total aportado por "La Provincia", en concepto de compensación de gastos administrativos para llevar adelante el seguimiento de las acciones y la ejecución de su colaboración administrativa en función de la ejecución del presente convenio. Dicha compensación será rendida mediante presentación de facturas emitidas por "La Asociación".-----

SÉPTIMA: "La Provincia" y "La Asociación" se comprometen a aportar los recursos humanos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula PRIMERA.-----

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, las PARTES mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las responsabilidades que les correspondan.-----

NOVENA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes, en forma conjunta o individual, puedan celebrar otros acuerdos de idéntica finalidad con otras entidades o instituciones, públicas o privadas, de índole nacional o internacional. En el caso que dichos convenios o acuerdos comprometan los resultados de las actividades del presente convenio, la parte afectada deberá notificar anticipadamente a la otra.-----

DÉCIMA: "La Provincia" y "La Asociación" conservarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención al fin perseguido en común con la celebración del presente.-----

DÉCIMA PRIMERA: Los bienes muebles e inmuebles de "La Provincia" y "La Asociación" afectados a la ejecución del presente, que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.-----

DÉCIMA TERCERA: Las PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de los compromisos asumidos, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales provinciales que correspondan con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a todo otro fuero, incluso federal.-----

DÉCIMA CUARTA: Las PARTES convienen expresamente que serán válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes o requerimientos, en relación al presente

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//4.-

convenio, cursadas de manera fehaciente en los domicilios consignados en el encabezado.----

DÉCIMA QUINTA: Cualquiera de las PARTES podrá intimar el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas en un término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión inmediata de este convenio en caso de no proceder al cumplimiento intimado.-----

DÉCIMA SEXTA: El presente convenio tendrá vigencia de un (1) año calendario desde la fecha de su firma, plazo dentro del cual "La Provincia" podrá suscribir adendas anuales que actualicen y financien planes de trabajo conforme se cumplan los objetivos de los mismos dentro de los fines establecidos en el presente acuerdo.-----

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe, a los días.....22....., del mes delenero....., del año 2021.-



Sr. Héctor Darío LUNA
Presidente de la Asociación para la
Pequeña y Mediana Empresa



Méd. Vet. Daniel Anibal COSTAMAGNA
Ministro de Producción, Ciencia y Tecnología
de la Provincia de Santa Fe.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO I

PROYECTO DE TRABAJO

El objetivo del presente convenio es aunar esfuerzos entre las instituciones, para propiciar el desarrollo de emprendimientos productivos de carácter individual y asociativo en el marco de la Economía Social y Solidaria y la Agricultura Familiar, contemplando las características del proceso de producción y comercialización de los mismos.

En este sentido se persiguen como objetivos específicos de las actividades a implementar, establecer mecanismos de asistencia a emprendedores de la Economía Social y Solidaria y la Agricultura Familiar, generar mecanismos de financiamiento y apoyo económico a emprendedores para el fortalecimiento de sus proyectos productivos, y por último, propiciar el desarrollo de mercados para productos de la Economía Social y Solidaria y la Agricultura Familiar en todo el territorio provincial a través de ferias locales y mercados regionales.

Para el logro de los objetivos antes mencionados, se trabajará en el desarrollo de un esquema de microcrédito según Ley Nacional N° 26.117 y adhesión provincial Ley N° 12932, para el desarrollo emprendedor. Podrán ser financiados proyectos individuales y asociativos, formulados en base a los procedimientos estipulados por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

Para la definición de microcrédito, corresponde señalar que la Ley Nacional N° 26.117, establece que: *"son aquellos préstamos destinados a financiar la actividad de emprendimientos individuales o asociativos de la Economía Social, cuyo monto no exceda una suma equivalente a los DOCE (12) salarios mínimo, vital y móvil"* (Artículo 2).

El Fondo de Microcréditos, establecido en el Art. 21 de la Ley Nacional N° 26.117 y facultado por la Ley provincial N° 12932, se conformará y operará en los términos que establece el Decreto N° 3907/16. Los proyectos a financiar, en todos los casos requerirán la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo, a través del mecanismo que ésta disponga, y con la emisión del correspondiente Certificado de Elegibilidad.

Con los fondos destinados a microcréditos, se otorgarán préstamos según las siguientes condiciones:

- Tasa: variable, equivalente al 50% de la Tasa Activa de Cartera General Nominal Anual en Pesos del Banco de la Nación Argentina para créditos diversos, no pudiendo superar nunca el 30%.
- Gastos de otorgamiento: 5%
- Monto máximo: hasta el equivalente a 12 salarios mínimos vital y móvil (Conforme a la Ley Nacional de Microcréditos 26.117 y su adhesión provincial Ley N° 12932)
- Plazo de devolución: hasta 24 meses con hasta 12 meses de gracia incluidos.
- Garantías: de terceros.
- Amortización: Sistema alemán.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1/2.-

La rendición de los préstamos otorgados deberá realizarse a través de un contrato mutuo de crédito otorgado por "La Asociación" que administre el fondo y acreditación de identidad del emprendedor individual o responsables de la asociación, cooperativa u otra figura asociativa legalmente constituida.

Cada una de las partes se compromete a realizar tareas específicas para el cumplimiento de lo pautado en el presente acuerdo:

Por "La Provincia"

- Establecer la política de apoyo a Emprendimientos de la Economía Social y Solidaria y la Agricultura Familiar a llevarse adelante en cada una de las regiones de la provincia.
- Financiar a través de mecanismos ágiles y eficientes los proyectos de emprendedores individuales o asociativos enmarcados en la Economía Social y Solidaria, mediante el otorgamiento de microcréditos.
- Acordar con "La Asociación" las bases y condiciones de los microcréditos que se otorguen en el marco del Programa de Apoyo y Asistencia a Emprendedores de la Economía Social y Solidaria y la Agricultura Familiar.
- Disponer de los recursos necesarios para contar con un adecuado equipamiento que permita llevar a cabo con normalidad las actividades que se desprendan del presente acuerdo.

Por "La Asociación"

- Administrar los fondos aportados por "La Provincia" para la ejecución de las actividades del presente convenio.
- Colaborar en el seguimiento de los proyectos presentados y financiados en el marco del presente convenio. Llevar adelante la gestión de los casos morosos.
- Acordar con el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología los mecanismos de devolución de los fondos asignados a Microcrédito, plazos y circuito operativo.
- Expedir a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo del MPCyT, un informe semestral sobre el estado del fondo.

Mecanismo para la instrumentación del Fondo de Microcréditos

- Selección de emprendedores con idea-proyecto en las localidades de la Provincia, que instrumenten una mesa de instituciones para trabajar coordinadamente herramientas de asistencia al emprendedorismo.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//3.-

- Evaluación de las ideas proyecto seleccionadas a cargo de los técnicos del Equipo de Asistencia Local. Los criterios para la selección serán: emprendimientos productivos o de servicios directamente ligados a la producción, formalizados, con una inscripción no menor a un año, que incorporen innovación al proceso productivo que llevan adelante, que contribuyan a la sustentabilidad ambiental y que cuenten con perspectiva de género.
- Formulación de proyectos de inversión para aquellas ideas-proyectos seleccionados. En esta tarea intervendrán los técnicos del Equipo de Asistencia Local. Si el flujo de fondos del proyecto es positivo, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo del MPCyT emitirá el correspondiente certificado de elegibilidad para el proyecto.
- Derivación a "La Asociación" de aquellos proyectos de inversión con flujo de fondos positivos, con su correspondiente certificado de elegibilidad, para su financiamiento. La Asociación establecerá los requisitos necesarios (garantías, formularios de solicitud y documentación respaldatoria), a fin de conformar los correspondientes legajos de los solicitantes. Para esta tarea, los emprendedores contarán con la asistencia y el acompañamiento del Equipo de Asistencia Local.
- Otorgamiento de los créditos para los emprendedores que completen la presentación requerida. Necesariamente La Asociación celebrará con cada emprendedor un contrato mutuo donde se establezcan las condiciones del microcrédito de acuerdo con el presente Convenio. Una de las copias del contrato mutuo deberá ser remitida a La Provincia para la correspondiente rendición del fondo, junto con el formulario del proyecto a financiar y el legajo de cada emprendedor.
- Cobranza de microcréditos otorgados y reasignación de los fondos recuperados.

